

# NUEVO RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

APLICABLE A LA INFRACCIÓN DE NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Resolución de Superintendencia N.º 07-2025/SUNAT

Vigente a partir del 15/01/2025



## ¿QUÉ INCENTIVA ESTA NORMA?

Incentiva el cumplimiento voluntario para que los contribuyentes regularicen sus obligaciones tributarias, en caso de no haber presentado la Declaración Jurada dentro de la fecha de vencimiento. Se establecen mayores rebajas para los deudores tributarios **cuyos ingresos netos no superen las diecinueve (19) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)\*** en el ejercicio anterior al que corresponde la declaración por la que se incurre en la referida infracción.

(\*) A la UIT vigente en el ejercicio anterior a aquel al que corresponde la declaración por la que se incurre en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.



## ¿A QUIÉNES COMPRENDE ESTE NUEVO RÉGIMEN DE GRADUALIDAD?

Comprende a los contribuyentes pertenecientes a los regímenes General, Especial o MYPE Tributario con ingresos netos de hasta 19 UIT en el ejercicio anterior.



## ¿A QUÉ INFRACCIÓN SE APLICA ESTA GRADUALIDAD?

A la no presentación de la declaración que contenga la determinación de la obligación tributaria dentro de los plazos establecidos (numeral 1 del artículo 176 de las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del Código Tributario).



## ¿CUÁLES SON LOS PORCENTAJES DE REBAJA DE LA MULTA?

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	INGRESOS NETOS DEL EJERCICIO ANTERIOR	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN Y/O PAGO (Porcentaje de rebaja de la multa establecida en las Tablas I y II)				
			SUBSANACIÓN VOLUNTARIA	SUBSANACIÓN INDUCIDA			
				Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción	Si se subsana la infracción a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa, de corresponder.	Si se subsana la infracción a partir del octavo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa y hasta veinte días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de ejecución coactiva.	Con Pago
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se omitió presentar la declaración.</li> <li>• Si se consideró como no presentada la declaración.</li> </ul>	Presentando: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La declaración correspondiente, si omitió presentarla</li> </ul>	Hasta 19 UIT	100%	99%	98%	97%	96%



## ¿CÓMO SE CALCULAN LOS INGRESOS NETOS?

Se considera como ingresos netos al mayor valor que resulte de comparar:

1. La suma de los montos consignados en las casillas 100 (ventas netas gravadas), 105 (ventas no gravadas), 112 (otras ventas), 127 (exportaciones embarcadas en el período) y 160 (ventas Ley N.º 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4), menos los montos consignados en las casillas 102 (descuentos concedidos y devolución de ventas), 126 (descuentos concedidos y/o devoluciones de ventas

asumidas por el Estado) y 162 (descuentos y devoluciones Ley N.º 27037) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta Mensual o, de ser el caso, de los PDT N.º 621 IGV - Renta mensual.

2. La suma de los montos consignados en la casilla 301 (Ingresos Netos) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta Mensual o, de ser el caso, de los PDT N.º 621 IGV - Renta mensual.



## CASOS PRÁCTICOS NUEVO RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

**CASO PRÁCTICO 1:** No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos (Artículo 176°, numeral 1 del Código Tributario) – Subsanación voluntaria R.S. N° 07-2025/SUNAT

La empresa “Buen Contribuyente S.A.C.” no presentó la declaración jurada correspondiente al período 01/2025 dentro del plazo de vencimiento, presentándola el 28 de febrero. La empresa se encuentra en el Régimen General del Impuesto a la Renta y sus ingresos del ejercicio anterior fueron de hasta 19 UIT.

### Infracción:

Infracción	Descripción	Régimen Tributario	Sanción
Art. 176 Num. 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Régimen General y Régimen MYPE	1 UIT

La infracción consiste en no presentar la declaración dentro de los plazos establecidos, conforme al numeral 1 del Art. 176° del Código Tributario – Tabla I. En este caso, la empresa “Buen Contribuyente S.A.C.” no presentó la declaración jurada correspondiente al período enero de 2025 en la fecha de vencimiento, presentándola el 28 de febrero.

### Desarrollo:

- Determinar la sanción:** La sanción prevista en la tabla I de infracción y sanciones del Código Tributario es equivalente a 1 UIT. Esta sanción se calcula aplicando la UIT vigente en la fecha en que se cometió la infracción. En el año 2025, la UIT vigente es S/ 5,350.
- Determinación de la gradualidad\*:** Para el presente caso, se aplicarán los criterios de subsanación voluntaria establecidos por la normativa tributaria. Dado que la empresa subsanó la omisión antes de que la SUNAT detecte la infracción, se aplica la rebaja del 100%.
- Resultado:** En consecuencia, corresponde aplicar el 100% de rebaja de la multa, ya que el contribuyente subsanó la presentación de la declaración antes de que la SUNAT detectara la infracción. Por lo tanto, la empresa no deberá realizar ningún pago.

**CASO PRÁCTICO 2:** No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos (Artículo 176°, numeral 1 del Código Tributario) - Subsanación inducida R.S. N° 07-2025/SUNAT.

La empresa “Cumplimiento Tributario S.A.C.” no presentó la declaración jurada correspondiente al período 01/2025, la cual venció el 17 de febrero. Asimismo, menciona que el 1 de abril de 2025 fue notificada con una resolución de multa por S/ 5,350, y que el 2 de mayo fue notificada con una resolución de ejecución coactiva, donde se le indicó un plazo de 7 días hábiles para cancelar la multa. La empresa se encuentra en el régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta, y los ingresos del ejercicio anterior fueron de hasta 19 UIT.

(\*) Además, se debe cumplir con los criterios de subsanación y los plazos establecidos en el artículo 13-B de la RS N° 063-2007/SUNAT.

La empresa consulta hasta cuándo podría cancelar la multa y si tiene derecho a algún descuento.

#### Infracción:

Infracción	Descripción	Régimen Tributario	Sanción
Art. 176 Num. 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Régimen General y Régimen MYPE	1 UIT

La infracción consiste en no presentar la declaración dentro de los plazos establecidos, conforme al numeral 1 del Art. 176° del Código Tributario – Tabla I. En este caso, la empresa "Cumplimiento Tributario S.A.C." se encuentra omiso a la presentación de la declaración jurada correspondiente al período 01/2025.

#### Desarrollo:

- a. Determinar la sanción:** La sanción prevista por la tabla I de infracción y sanciones del Código Tributario es equivalente a 1 UIT. La sanción se calcula aplicando la UIT vigente en la fecha en que se cometió la infracción. En el año 2025, la UIT vigente es de S/ 5,350.
- b. Aplicación del régimen de gradualidad:** Debido a que los ingresos de la empresa de enero a diciembre de 2024 fueron de hasta 19 UIT, puede acogerse a los criterios de gradualidad establecidos en la Resolución de Superintendencia N° 07-2025/SUNAT. Según esta resolución, las rebajas posibles son las siguientes:
- Si la empresa presenta la declaración hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva, le corresponde la rebaja del 98%, y si además cancela la multa, la rebaja será del 99%.
  - Si la empresa presenta la declaración a partir del octavo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva y hasta 120 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de ejecución coactiva, le corresponde la rebaja del 96%, y si además cancela la multa, la rebaja será del 97%.

#### c. Resultado:

- El valor de la multa es 1 UIT = S/ 5,350.
- **Supuesto 1:** Rebaja aplicable si presenta la declaración jurada dentro de los primeros 7 días de notificada la resolución de ejecución coactiva:
  - a. Con pago de la multa: 99% de descuento = S/ 5,350 x 99% = S/ 5,296.50.
    - Cálculo de multa: S/ 5,350 - S/ 5,296.50 = S/ 53.50 (\*) + intereses legales a la fecha de pago.
  - b. Sin pago de la multa: 98% de descuento = S/ 5,350 x 98% = S/ 5,243
    - Cálculo de multa: S/ 5,350 - S/ 5,243 = S/ 107 (\*) + intereses legales a la fecha de pago.
- **Supuesto 2:** Rebaja aplicada por la empresa si presenta la declaración jurada a partir del octavo día de notificada la resolución de ejecución coactiva y hasta 120 días hábiles posteriores
  - a. Con pago de la multa: 97% de descuento = S/ 5,350 x 97% = S/ 5,189.50
    - Cálculo de multa: S/ 5,350 - S/ 5,189.50 = S/ 160.50 (\*) + intereses legales a la fecha de pago.
  - b. Sin pago de la multa: 96% de descuento = S/ 5,350 x 96% = S/ 5,136
    - Cálculo de multa: S/ 5,350 - S/ 5,136 = S/ 214 (\*) + intereses legales a la fecha de pago.

**(\*) IMPORTANTE:** El monto mínimo de 5% de la UIT, al que hace referencia el inciso a) de la segunda disposición complementaria final de la R.S. N° 063-2007/SUNAT, no aplica a las rebajas establecidas por la R.S. N° 07-2025/SUNAT.

**CASO PRÁCTICO 3:** No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos (Artículo 176°, numeral 1 del Código Tributario) - Subsanación inducida establecida en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la R.S. N° 07 -2025/SUNAT.

La empresa "Los Tributarios S.A.C." no presentó la declaración jurada correspondiente al período 09/2024 dentro del plazo de vencimiento. La empresa se encuentra en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y sus ingresos del ejercicio anterior fueron de hasta 19 UIT. Cabe precisar que se le ha notificado una Esquela con fecha 03.01.2025 en la que se le indica al contribuyente que ha incurrido en la infracción 176 numeral 1.

#### Infracción:

Infracción	Descripción	Régimen Tributario	Sanción
Art. 176 Num. 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Régimen Especial	50% de la UIT

#### Desarrollo:

- a. **Determinar la sanción:** La sanción prevista por la Tabla II de infracción y sanciones del Código Tributario es equivalente al 50% de una UIT. Esta sanción se calcula aplicando la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción. En el año 2024, la UIT vigente es S/ 5,150.
- b. **Determinar la gradualidad:** Debido a que los ingresos de la empresa de enero a diciembre de 2023 fueron de hasta 19 UIT y en la medida que se cumplan con los criterios de subsanación y no se hayan vencido los plazos establecidos en el artículo 13-B. Según esta disposición, las rebajas posibles son las siguientes:
- Si la empresa presenta la declaración hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva, le corresponde la rebaja del 98%, y si además cancela la multa, la rebaja será del 99%.
  - Si la empresa presenta la declaración a partir del octavo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva y hasta 120 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de ejecución coactiva, le corresponde la rebaja del 96%, y si además cancela la multa, la rebaja será del 97%.

#### c. Resultado:

- El valor de la multa es 50% de la UIT = S/ 2,575.
- **Supuesto 1:** Rebaja aplicable si presenta la declaración jurada hasta los primeros 7 días de notificada la resolución de ejecución coactiva:
  - a. Con pago de la multa: 99% de descuento = S/ 2,575 x 99% = S/ 2,549.25.
    - Cálculo de multa: S/ 2,575 - S/ 2,549.25 = S/ 25.75 (\*) + intereses legales a la fecha de pago.
  - b. Sin pago de la multa: 98% de descuento = S/ 2,575 x 98% = S/ 2,523.50
    - Cálculo de multa: S/ 2,575 - S/ 2,523.50 = S/ 51.50 (\*) + intereses legales a la fecha de pago.

- **Supuesto 2:** Rebaja aplicada por la empresa si presenta la declaración jurada a partir del octavo día de notificada la resolución de ejecución coactiva respecto de la resolución de multa y hasta 120 días hábiles posteriores
  - a. Con pago de la multa: 97% de descuento =  $S/ 2,575 \times 97\% = S/ 2,497.75$ 
    - Cálculo de multa:  $S/ 2,575 - S/ 2,497.75 = S/ 77.25 (*)$  + intereses legales a la fecha de pago.
  - b) Sin pago de la multa: 96% de descuento =  $S/ 2,575 \times 96\% = S/ 2,472$ 
    - Cálculo de multa:  $S/ 2,575 - S/ 2,472 = S/ 103 (*)$  + intereses legales a la fecha de pago.

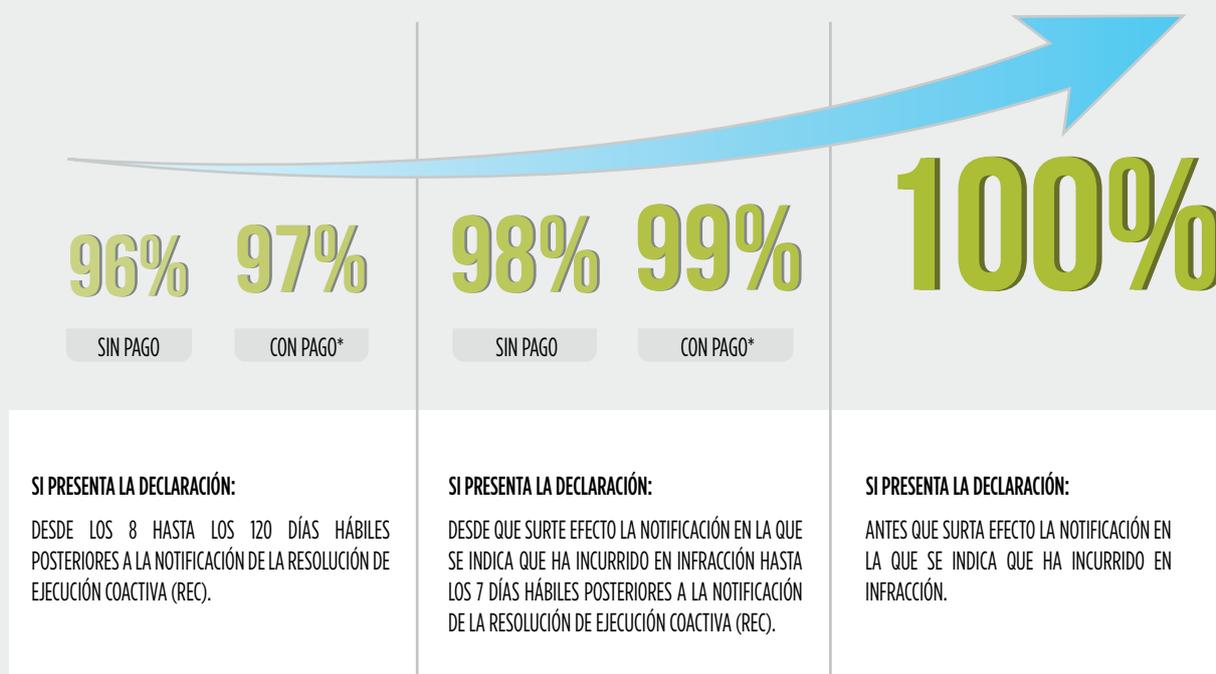
**(\*) IMPORTANTE:** El monto mínimo de 5% de la UIT, al que hace referencia el inciso a) de la segunda disposición complementaria final de la R.S. N° 063-2007/SUNAT, no aplica a las rebajas establecidas por la R.S. N° 07-2025/SUNAT.

## NUEVO RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

APLICABLE A LA INFRACCIÓN DE NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

### PORCENTAJES DE REBAJA EN MULTAS (%)

CONTRIBUYENTES DE LOS RÉGIMENES GENERAL, ESPECIAL  
Y MYPE TRIBUTARIO CON INGRESOS ANUALES DE HASTA 19 UIT



\*CANCELACIÓN TOTAL DE LA MULTA REBAJADA.